



MENDOZA

RESOLUCION 2703/2009 MINISTERIO DE SALUD

Influenza A H1N1. Refuerzo de las medidas de prevención implementadas.

Del: 31/07/2009; Boletín Oficial 03/08/2009

Visto el expediente 4778-M2009-77770 y la situación epidemiológica de la Provincia de Mendoza, originada por la transmisión del virus influenza A H1 N1 y la necesidad de tomar medidas acordes a la dinámica de esta nueva pandemia, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto-Acuerdo [N° 1395/09](#) se declaró la Emergencia Sanitaria en la Provincia de Mendoza, hasta el 31 de diciembre del corriente año;

Que en el art. 4 inc. 3) del mencionado Decreto Acuerdo se facultó al Ministerio de Salud de la Provincia a "Limitar o suspender, por decisión fundada y previo dictamen favorable de la Comisión Interministerial de Emergencia Sanitaria, cualquier evento, reunión o actividad pública o de acceso público en el territorio de la Provincia que pueda facilitar la propagación del virus de la influenza A H1N1";

Que en función de lo actuado por el Comité Interministerial de Emergencia Sanitaria, el Consejo Asesor de Expertos y la Dirección General de Epidemiología y Ambiente Saludable; este Ministerio emitió las medidas necesarias para contener la propagación del nuevo virus;

Que reunido el mencionado Comité Interministerial de Emergencia Sanitaria, a tenor de lo recomendado por el Consejo Asesor de Expertos en su Acta N° 11, resulta necesario dictar una nueva norma a los efectos de dar continuidad al impacto logrado a la fecha;

Que ante el carácter global que presenta la pandemia, es que resulta necesario y oportuno la adopción de medidas de carácter general, que impliquen igual tratamiento a todos los destinatarios de la presente norma que se encuentren en iguales circunstancias;

Que en virtud del cumplimiento temporal de las medidas tomadas por la Resolución N° 2534/09, y las dictadas en consecuencia, por el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, es que se ha tornado necesario el dictado de las medidas objeto de la presente Resolución;

Por ello, en virtud de lo dispuesto por los Arts. 1° y 4°.3 del Decreto Acuerdo N° [1395/09](#), Decreto [N° 1376/09](#), Acta N° 11 del Consejo Asesor de Expertos, y Dictamen favorable del Comité Interministerial de Emergencia Sanitaria de fecha 30 de julio de 2009,

El Ministro de Salud resuelve:

Artículo 1° - Continuar y reforzar las medidas de prevención implementadas:

- a. Lavar las manos varias veces al día con abundante agua y jabón.
- b. Utilizar pañuelos descartables o papel higiénico, para limpiar la nariz o cubrir la boca al toser o estornudar, el que luego deberá ser descartado en la basura.
- c. Evitar tocar ojos, nariz o boca con manos no lavadas.
- d. Limitar el contacto estrecho con otras personas.
- e. Limpiar y desinfectar frecuentemente pisos, paredes, pasamanos, picaportes, botones de ascensores, con lavandina diluida al uno por ciento (1 %) en agua (10cc de lavandina en 990cc de agua).
- f. Limpiar todo el mobiliario, utensilios y demás objetos, con lavandina diluida al uno por

ciento (1 %) en agua, de manera frecuente.

g. Disponer la existencia permanente de jabón y toallas descartables, en todos los baños.

h. Ventilar regularmente salas y lugares cerrados de acceso público. (ej. en cada recreo y una vez finalizada la jornada de clases).

i. Ante la presencia de enfermedad respiratoria aguda febril, con temperatura superior a 38°C, consultar inmediatamente al médico y permanecer aislado en domicilio, según lo indique el profesional.

j. No automedicarse, ni medicar a niños.

Art. 2° - Prohibir fumar en todos los espacios cerrados de acceso público, incluyendo expresamente a salas de juegos, casinos y salas de fiestas, por el término de treinta (30) días corridos a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3° - El incumplimiento de las medidas establecidas en el Art. N° 2 de la presente Resolución acarreará la suspensión inmediata de la actividad en el Local que corresponda, por hasta todo el plazo de vigencia de la presente, facultándose a la autoridad administrativa interviniente a tomar cualquier otra medida a los fines del cumplimiento de la presente, especialmente evitar la aglomeración de personas en espacios cerrados.

Art. 4° - Requerir a los Municipios y a todos los organismos provinciales centralizados, descentralizados o autárquicos que, a través de las áreas competentes, verifiquen y dispongan las medidas necesarias para efectivizar el cumplimiento y mantenimiento de las medidas adoptadas en la presente Resolución, y las que por acto administrativo se dispongan en su consecuencia.

Art. 5° - Comuníquese, etc.

Saracco

